



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 943 -2019-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 19 AGO. 2019

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N° 187954-2018, sobre Extinción de Derecho de Uso de Agua por renuncia de titular;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley";

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que "Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua";

Que, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que "La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación"; el numeral 102.3, precisa que es causal para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, literal d) "Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular"; asimismo se agrega que para declarar la extinción de un derecho de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0176-2011-ANA-ALA.SLN, de fecha 11.07.2011, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, resolvió Otorgar en vía de regularización Licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo industrial a favor de CFG INVESTMENT S.A.C., proveniente del pozo tubular de agua subterránea ubicado en el sector Florida Baja, distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash

Que, con Carta N° 147-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, de fecha 10.04.2019, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, comunica a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., el inicio de un procedimiento de extinción de licencia de uso de agua, por



causal de caducidad; sin embargo, mediante Carta N° 089-2019-cfg-chimbote, de fecha 28.04.2019, la empresa recurrente señala lo siguiente:

- Con Resolución Directoral N° 0036-2017-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 16.08.2017, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) aprobó el plan de cierre planta de harina de pescado con capacidad de 19 t/h de procesamiento de materia prima ubicada en Jr. Huancavelica N° 1161, Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. Señala que la EIP en mención ha dejado de funcionar.
- Por tal motivo, su propósito es que se declare la extinción del derecho de uso de agua a solicitud de parte, esperando se declare procedente dicha solicitud.
- Finalmente, indica que al haberse agotado el objeto, solicitan la extinción de licencia por renuncia del titular.

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, concluye que corresponde extinguir el derecho de uso de agua subterránea, otorgado mediante Resolución Administrativa N° Administrativa N° 0176-2011-ANA-ALA.SLN, de fecha 11.07.2011;

Que, mediante Informe Legal N° 178-2019-ANA-AAA-HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, indica que de lo expuesto y del análisis de todo actuado se tiene que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; en ese sentido, concluye que es procedente extinguir la Licencia de Uso de Agua Subterránea, otorgado a favor de la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., mediante Resolución Administrativa N° 0176-2011-ANA-ALA.SLN, de fecha 11.07.2011;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXTINGUIR la Licencia de Uso Agua Subterránea otorgado a favor la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, con RUC N° 20512868046, mediante Resolución Administrativa N° 0176-2011-ANA-ALA.SLN, de fecha 11.07.2011, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C.; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y disponer su publicación en el portal web de la ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. FREDY PERCY TORREALVA MEZA
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua
Huarvey Chicama